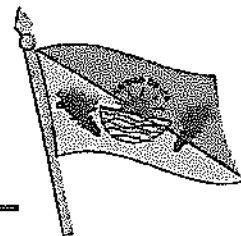




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 957-2023-AMPI

Ica, 30 NOV 2023



VISTO: El Informe Legal N.º 779-2023-GAJ-MPI, de fecha 08 de noviembre de 2023; el Informe N.º 0780-2023-GDU-MPI, fechado el 12 de abril de 2023, el Informe N.º 023-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/AGGM, de fecha 06 de marzo de 2023; el Informe N.º 069-2023-SGAA.HH-GDU-MPI/LRZG, de fecha 13 de abril de 2023 y el expediente administrativo N.º 364-2023, de fecha 07 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

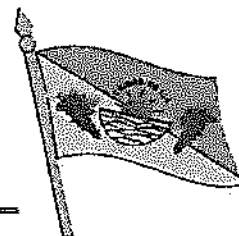
Que, en relación al expediente N.º 364-2023 presentado por la señora Rita del Carmen Guerrero Cajo, en representación del señor Marcos Antonio Guerrero Muñoz, quien incluye la Esquela de Observaciones de los Registros Públicos de Ica, en la cual se menciona que, según el Título de Propiedad N.º 1315 con fecha del 11/10/1996, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Pedro Carlos Ramos Loayza, se busca registrar la asignación de la propiedad ubicada en la Mza. U Lote 16, sector 2do. Rubro C, de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, con un área de 300.00 m² a nombre de Marcos Antonio Guerrero Muñoz, Además, Registros Públicos de Ica identifica defectos en el Título N.º 2022-03865961, siendo el que nos compete atender el siguiente:

- 1) Después de realizar una búsqueda en el índice de propiedades, se ha identificado una propiedad localizada en la Habilitación Urbana Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, específicamente en la Manzana U, Lote 16, Rubro C, Sector 2do. Este inmueble se encuentra inscrito en la Partida Registral P07119854 del Registro de Predios de Ica y tiene un área de 350.00 m². Sin embargo, se ha observado una discrepancia con respecto al área indicada en el Título de Propiedad. En este sentido, se solicita que se aclare esta discrepancia y se presente una Resolución Municipal que corrija el área del terreno objeto de adjudicación y ratifique dicha adjudicación a nombre de Marcos Antonio Guerrero Muñoz.

Según lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 27680, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son entidades de gobierno local que gozan de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Tierra Prometida, coinciden con las indicadas en el Título de Propiedad emitido a favor del Sr. Marcos Antonio Guerrero Muñoz, quien posee el D.N.I. N° 43292845 y se encuentra en estado civil soltero. Además, es relevante considerar que el Lote 16 en la Mza. U, 2do. sector, rubro C, con un área de 350.00 m² y un perímetro de 78.00 metros lineales, de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, está debidamente registrado en la Partida Registral No. P07119854.

De lo mencionado, podemos deducir que, tras una revisión exhaustiva del expediente administrativo, se ha confirmado que no se presenta ninguna razón que pueda dar lugar a la nulidad del acto administrativo, como lo contempla el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo tanto, corresponde a esta Oficina emitir un pronunciamiento sobre cada uno de los fundamentos que respaldan la solicitud presentada por el solicitante.

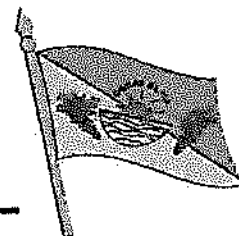
En lo que concierne a la aplicación del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es importante aclarar que una de las salvaguardias establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades es la primacía de sus disposiciones, así como de las normas reglamentarias y complementarias que forman parte de la mencionada ley debido a su naturaleza especializada. Estas normas prevalecen sobre cualquier otra legislación que, en contradicción o detrimento de las mismas, pueda ser promulgada. Sin embargo, el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPAG precisa que las leyes que establecen y regulan procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados en comparación con las previstas en la propia Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo I del título preliminar, establece que los gobiernos locales y provinciales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que están bajo su competencia. Por otro lado, el numeral 49,1) del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; indica que, para satisfacer los requisitos de todos los procedimientos administrativos, ya sean comunes o especiales, las entidades están en la obligación de aceptar ciertos documentos e información en lugar de la documentación oficial, con la misma validez probatoria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El artículo 86, numeral 8 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, que consiste en interpretar las normas administrativas de manera que mejor sirva al interés público al que están dirigidas, al mismo tiempo que se preservan de manera razonable los derechos de los administrados. Es relevante señalar que este deber debe entenderse en consonancia con el Principio de Informalismo, que se encuentra en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Según este principio, las normas de procedimiento deben ser interpretadas de manera favorable a la admisión y resolución final de las pretensiones de los administrados, de manera que sus derechos e intereses no sean perjudicados por la exigencia de formalidades que puedan ser subsanadas en el transcurso del procedimiento, siempre y cuando esta flexibilidad no tenga un impacto negativo en los derechos de terceros o en el interés público.

Considerando las normativas legales mencionadas anteriormente y dado que el numeral 49.1.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) resulta más beneficioso para "el administrado", se procede a aplicar preferentemente esta disposición al caso particular. No obstante, se tomará en cuenta la fiscalización posterior que se establece en el artículo 34 del mencionado TUO de la LPAG.

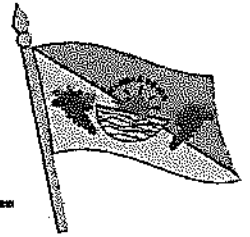
Por tanto, corresponde a este Despacho declarar fundado en este extremo lo solicitado por el administrado.

En ese sentido, el artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el derecho de los administrados a presentar solicitudes de interés particular. Este artículo regula que cualquier administrado con capacidad legal puede presentarse personalmente o ser representado ante la autoridad administrativa para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener declaraciones, reconocimientos de derechos, constancias de hechos, ejercer facultades o formular oposiciones legítimas.

De acuerdo con el inciso 1.7) del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se establece el Principio de Presunción de Veracidad, que presume que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En vista de los hechos y fundamentos expuestos, así como las consideraciones previas y las normativas mencionadas, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la señora Rita Del Carmen Guerrero Cajo, actuando en nombre del señor Marcos Antonio Guerrero Muñoz. Sobre Ratificación del Título de Propiedad N° 1315, que se refiere a las dimensiones perimétricas y límites del lote 16, Mza. U del 2do. Sector, rubro C, con una superficie de 350.00 metros cuadrados y un perímetro de 78.00 metros lineales, ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida. Este título está a nombre del administrado **MARCOS ANTONIO GUERRERO MUÑOZ**

ARTICULO SEGUNDO. - se debe actualizar su número de documento de identidad (DNI) de SP 84-30522869-63 a su número actual DNI N° 43292845. **MARCOS ANTONIO GUERRERO MUÑOZ** sigue siendo soltero y obtuvo este título el 11 de octubre de 1996 bajo la alcaldía de Pedro Carlos Ramos Loayza.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE